



Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Honorable Representantes
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA
COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Comentarios de **FENALCO** sobre el Proyecto de Ley No 309 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones.”

Honorables Representantes:

Atendiendo su amable solicitud de emitir concepto sobre el proyecto de ley del asunto, queremos someter a su consideración nuestra postura respecto del contenido del mismo, con el ánimo de aportar y enriquecer su contenido y también para que sean tenidos en cuenta al momento de redactar la ponencia para primer debate.

COMENTARIOS GENERALES.-

FENALCO entiende la preocupación que le asiste al legislador en relación con los hábitos alimenticios saludables, la prevención de enfermedades como la obesidad, la hipertensión y la diabetes, la información amplia veraz y suficiente que debe recibir el consumidor en los productos que adquiere en el mercado, sin embargo, queremos llamar la atención del Congreso por cuanto encontramos con preocupación que hacen tránsito varias iniciativas que regulan de una u otra manera los mismos temas que pretende reglamentar el presente proyecto de ley. Para citar un ejemplo, encontramos en trámite, en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, las siguientes iniciativas:

- 1- **Proyecto de Ley No 167 de 2019 Cámara 347 de 2020 Senado.** “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (Entornos alimentarios saludables)”, aprobado por la plenaria de la Cámara, llegará próximamente a la Comisión Séptima de Senado.
- 2- **Proyecto de Ley No 335 de 2020 Cámara** Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.
- 3- **Proyecto de Ley No 383 de 2020 Cámara,** “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'”, que se encuentra pendiente de ponencia para primer debate.
- 4- **Proyecto de Ley PL 192/20 Senado** “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley



1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, que se encuentra pendiente de ponencia para primer debate.

- 5- **Proyecto de Ley No 262 de 2020 Cámara**, “Por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad”, que se encuentra pendiente de ponencia para primer debate.

Todos estos proyectos se ocupan de los mismos temas que se desarrollan dentro del articulado del proyecto objeto del presente concepto, es decir, tiene previsiones en relación con: **i)** Políticas públicas nacionales y locales en materia de alimentación saludable, **ii)** Prohibiciones para la distribución, comercialización, promoción y publicidad de productos ultraprocesados en colegios, bibliotecas y espacios públicos de recreación, **iii)** Regulaciones de productos comestibles con grasas trans, sodio, azúcares, edulcorantes, etc., y **iv)** Rotulado, y etiquetado de estos productos, entre otros aspectos.

Por lo anterior, nos parece más que oportuno aplicar las normas del reglamento interno del Congreso (Ley 5ª de 1992) con el propósito de acumular las iniciativas de Cámara y Senado en un solo proyecto que oriente al sector empresarial sobre las obligaciones que les serán exigidas en este campo, si los proyectos acumulados llegaren a ser Ley de la República. De otro lado se evitaría una dispersión normativa al tener leyes con los mismos contenidos afectando el principio constitucional de seguridad jurídica.

También es importante tener en cuenta que las propuestas planteadas en el proyecto de ley 309/20C, y los demás proyectos en trámite, deben estar en consonancia con lo dispuesto por el tratado de creación de la Organización Mundial del Comercio OMC, introducido en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 170 de 1994, para no convertir tales propuestas legislativas en obstáculos técnicos al comercio que provoquen sanciones para el Estado Colombiano.

Vale decir que todas las propuestas desconocen los esfuerzos que viene realizando el Gobierno Nacional, la Sociedad Civil y la Industria de Alimentos para diseñar el mejor modelo de etiquetado que se adapte a las necesidades del consumidor colombiano. A raíz de unas mesas de trabajo implementadas, en febrero de 2020 el Presidente de la República presentó al país el modelo de etiquetado que se implementará en el país.

El Gobierno Nacional (Ministerio de Salud), ya definió el modelo de etiquetado, así como el perfil nutricional a implementar, publicando un Proyecto de Resolución que se encontró por más de un mes para comentarios y que está a la espera de realizar la consulta internacional. Por lo anterior, se sugiere que cualquier medida que se busque implementar referente a prohibiciones o restricciones para la comercialización de bebidas azucaradas, debe quedar bajo la facultad del Ministerio de Salud para que sea autoridad competente la defina el Perfil Nutricional.

Igualmente, desde 2016 se vienen adoptando varios compromisos de autorregulación, por ejemplo la industria de bebidas ha implementado la no venta directa a colegios y planteles educativos de primaria en el país, a excepción de agua, jugos con un porcentaje mayor a 12% de fruta y bebidas a base de cereal y la no realización de publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, compromisos que se han visto recientemente fortalecidos con el proceso de verificación y certificación por un organismo independiente, el ICONTEC.

Como gremio, somos de la teoría de que antes de imponer una prohibición, se debe promover



la cultura del consumo responsable, bajo la premisa del reconocimiento y el respeto de las libertades constitucionales individuales, y el libre desarrollo de la personalidad. Así mismo, la promoción de estilos activos y saludables en niños, niñas y adolescentes, permitirán adquirir mejores hábitos que combinados con una buena alimentación, tendrán un mayor impacto en la calidad de vida de los ciudadanos, sin tener que restringir o estigmatizar algún producto.

Igualmente, instamos a que el debate frente a los retos de salud pública sea desde un enfoque multidimensional, sin imponer comportamientos de consumo desde los prejuicios, ni adjudicando responsabilidades al consumo de un producto cuando se ha evidenciado que las políticas que se sesgan en un determinado alimento o bebida no produce los efectos esperados.

De otro lado, vale la pena llamar su atención por cuánto menos del 20% de los más de 870 proyectos de ley que cursan actualmente en el Congreso, están orientados a impulsar la reactivación económica del deteriorado tejido empresarial afectado por las medidas de confinamiento que hemos tenido que soportar. Todas las propuestas legislativas, incluido el proyecto 309/20C, están proponiendo cargas, prohibiciones, obligaciones, etc, que generan nuevos y mayores costos para la operación del sector comercial e industrial, que está tratando de salir de la crisis y de rescatar los más de 2 millones de empleos perdidos por la pandemia.

COMENTARIOS AL ARTICULADO. -

Artículos 1 al 11.

Vale recordar que el Ministerio de Salud y Protección Social viene adelantando, de tiempo atrás, campañas en pro de los hábitos de vida saludable, la alimentación balanceada, el etiquetado nutricional, etc. Igualmente, tenemos la Ley 1355 de 2009, que ya desarrolló y reglamentó todos los temas expuestos en estos artículos.

Crear obligaciones para empleadores, industrias y establecimientos de comercio a partir de categorizar los alimentos como buenos y malos con campañas al interior de los comedores de las empresas o su ubicación en las góndolas de las grandes superficies, a nuestro juicio es un concepto equivocado. Existen herramientas alternativas diferentes para promover ingestas alimenticias balanceadas y saludables, la propia OMS genera recomendaciones alejadas de enfoques restrictivos, sin mencionar que un enfoque como éste desconoce principios constitucionales como el del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de empresa.

Artículos 12 al 27.

Encontramos en estos artículos una pequeña reforma tributaria que: crea, aumenta y estimula los impuestos al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Estas propuestas no son novedosas teniendo en cuenta que en las últimas reformas tributarias se han propuesto, pero no han tenido acogida ante las graves implicaciones sociales y económicas que pueden llegar a tener en la industria y el comercio formal, máxime en el marco de la crisis sanitaria, social y económica que estamos atravesando.

Estamos en una situación económica muy difícil para todas las empresas, comercios y ciudadanos en general, como para proponer una Reforma Tributaria como ésta, que afectaría contundentemente a los hogares colombianos de menores ingresos y al sector productivo.



De otro lado consideramos que estos artículos, que son prácticamente el 90% del contenido del proyecto, no deben ser tramitados por la Comisión Séptima de la Cámara, atendiendo a lo dispuesto Ley 3ª de 1992, que establece que los temas de orden impositivo son competencia de la Comisión Tercera, quien se encarga de conocer, entre otros aspectos, del estudio de temas relacionados con impuestos y contribuciones, exenciones tributarias y regulación económica. Adelantar el estudio de estos temas en el seno de la Comisión Séptima podría llegar a configurar un **vicio de procedimiento** en el trámite legislativo del proyecto por temas de competencia, toda vez que el numeral 2º del artículo 157 de la Carta Política establece en forma categórica que ningún proyecto será ley si no ha sido aprobado en primer debate “*en la correspondiente comisión permanente de cada cámara*”.

Consideramos que adelantar el estudio de asuntos fiscales ante la Comisión Séptima, estaría desconociendo el principio de la especialidad en virtud del cual los asuntos sometidos a aprobación legislativa deben surtirse ante la comisión permanente competente, así lo ha señalado la H. Corte Constitucional sentencia C-975 de 2002, al referirse al desconocimiento del mandato contenido en el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, en los siguientes términos:

“(…)si es el propio constituyente quien dispone que cada comisión permanente se ocupe de ciertas materias según determinación de la ley, **la inobservancia de esta especialidad temática a la hora de repartir los proyectos, generaría un vicio que afectaría la constitucionalidad del trámite legislativo correspondiente, y llevaría a la declaración de inexecutable formal de la ley así expedida, pues resulta claro que no fue respetada la voluntad constitucional** (Negrilla y subrayas fuera del texto)”

Agradecemos la atención que se preste a nuestros comentarios.

Reciba un cordial saludo,

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE

Presidente